

## OEFA deja sin efecto el SINADA y crea el Servicio Nacional de Denuncias Ambientales



El 13 de marzo de 2026, se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 00003-2026-OEFA/CD (la “Norma”), mediante la cual se crea el Servicio Nacional de Denuncias Ambientales reemplazando y dejando sin efecto el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (“SINADA”). La presente norma también aprueba el Reglamento para la gestión de denuncias ambientales (el “Reglamento”), aplicable al OEFA, las Entidades de Fiscalización Ambiental (“EFA”) y los denunciantes, la cual entra en vigencia el 29 de mayo de 2026.

Este servicio de alcance nacional será administrado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“OEFA”), es gratuito y está destinado a la gestión de las denuncias ambientales que se presenten a nivel nacional.

Entre las disposiciones más relevantes del Reglamento se encuentran las siguientes:

### **(i) Tipos de denuncias ambientales**

El Reglamento establece dos modalidades:

- Sin reserva de identidad, en las que el denunciante proporciona sus datos personales, permitiendo su identificación.
- Anónimas, en las que el denunciante decide no proporcionar sus datos personales al momento de la denuncia.

### **(ii) Presentación de la denuncia ambiental**

El Reglamento establece que la presentación de denuncias ambientales se realiza a través de un formulario digital en la ventanilla única, integrada a la plataforma informática de Servicios Digitales del OEFA, la cual constituye el único medio habilitado para su registro.

El formulario digital incluye la descripción precisa del hecho con ubicación, medios probatorios y datos del presunto responsable. La plataforma genera un código único para cada denuncia, que permite hacer seguimiento de su estado.

### **(iii) Acciones en el marco de la atención de la denuncia ambiental**

La EFA u órgano de línea u Oficina Desconcentrada del OEFA competente determinan realizar alguna de las siguientes acciones de acuerdo con el caso en concreto:

- a) Ejecutar diligencias preliminares;
- b) Considerar la información de la denuncia ambiental para el análisis de la planificación de la fiscalización ambiental;
- c) Programar y realizar acciones de evaluación y/o supervisión ambiental según corresponda; u
- d) Otras acciones en ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización ambiental.

La EFA competente u órgano de línea u Oficina Desconcentrada del OEFA deben actualizar la información sobre las acciones realizadas para la atención de la denuncia ambiental en la plataforma informática, conforme con lo indicado en el numeral precedente. La información a registrar en dicha plataforma se enmarca en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber programado las diligencias preliminares que se realizarán, de resultar necesarias, indicando la fecha de su realización.
- b) Haber verificado la existencia o inexistencia del hecho objeto de la denuncia ambiental, producto de una diligencia preliminar.
- c) Haber programado, previa realización de las diligencias preliminares, acciones de supervisión ambiental o evaluación ambiental que correspondan, respecto de los hechos denunciados, indicando el periodo aproximado en el que se ejecutarán dichas acciones. Para la programación se debe tomar en cuenta la continuidad y los posibles efectos del hecho objeto de la denuncia ambiental.
- d) Haber realizado una acción de supervisión o evaluación ambiental y verificado que los hechos denunciados ya han sido identificados y se vienen adoptando las medidas correspondientes para su atención.

---

**Vanessa  
Chávarry**

Socia

[vcm@prcp.com.pe](mailto:vcm@prcp.com.pe)

**Ver perfil**

---

**Johanna  
Romero**

Asociada Principal

[jrl@prcp.com.pe](mailto:jrl@prcp.com.pe)

**Ver perfil**

---

**Wendy  
León**

Asociada

[wle@prcp.com.pe](mailto:wle@prcp.com.pe)

**Ver perfil**

---

**Thaís  
Ávalos**

Asociada

[tav@prcp.com.pe](mailto:tav@prcp.com.pe)

**Ver perfil**

Síguenos

